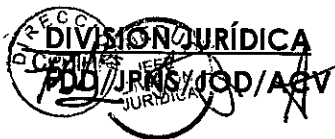


cd



ASIGNA CUPOS DE INGRESO AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION DEL SECTOR PARTICULAR SUBVENCIONADO Y ESTABLECIMIENTOS REGIDOS POR EL DECRETO LEY N°3.166 DE 1980, DE CONFORMIDAD AL PÁRRAFO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.903 Y FIJA LISTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE POSTULARÁN A LOS CUPOS DEL AÑO 2020.



Solicitud N° **6681**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 6410 13.12.2019

Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las leyes que la complementan y modifican; en la Resolución Exenta N° 2673, de 2019, del Ministerio de Educación, que fija cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, de conformidad al párrafo tercero de la Ley N° 20.903; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.903, en adelante "la Ley", en su párrafo 3° transitorio, regula la transición al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de los profesionales de la educación que forman parte de la dotación de establecimientos educacionales del sector particular subvencionado y de los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980;

2° Que, el artículo vigésimo tercero transitorio, de la Ley, establece que "[l]a aplicación del Título III del Decreto con Fuerza de Ley N°



1, de 1996, del Ministerio de Educación, a los profesionales señalados en el artículo anterior será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: la primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo vigésimo sexto transitorio."

3° Que, la etapa voluntaria comenzó el año 2017 y finalizará el año 2025;

4° Que, para cumplir lo señalado precedentemente y según lo establecen los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto transitorio, de la Ley, corresponde a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante "CPEIP", dictar una resolución que disponga anualmente de los cupos para que los profesionales de la educación referidos puedan ingresar al Sistema de Desarrollo Profesional Docente;

5° Que, los cupos a que hace mención el considerando anterior corresponderán a lo menos a un séptimo de los profesionales de la educación, que prestan servicios en establecimientos educacionales del sector particular subvencionado y en aquellos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación;

6° Que, por Resolución Exenta N° 2.673, de 2019, de la Subsecretaría de Educación se fijaron en 16.155 (dieciséis mil ciento cincuenta y cinco) los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente correspondientes al año 2019;

7° Que, según los datos aportados por el CPEIP, al proceso 2019 postularon un total de 1.182 sostenedores y administradores, equivalentes a un total de 1.415 establecimientos educacionales, con un total de 41.524 profesionales de la educación;

8° Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo vigésimo octavo transitorio de la Ley, en el caso que postulen sostenedores o administradores con un mayor número de profesionales de la educación que cupos disponibles, el CPEIP deberá asignar dichos cupos a aquellos cuyos establecimientos educacionales cuenten con un mayor porcentaje de alumnos prioritarios de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la ley N°20.248, hasta que, con los establecimientos asignados, se completen los cupos de docentes disponibles.

En el caso de los sostenedores o administradores que, habiendo postulado oportunamente y en la forma legal, los profesionales de la educación de la dotación de todos los establecimientos educacionales postulados no resulten adjudicatarios de un cupo, se entenderá, para todos los efectos legales, que postulan a los cupos del año siguiente, esto es, para el año 2020;

9° Que, en virtud del proceso de selección, ingresaron al Sistema 604 establecimientos educacionales equivalentes a 16.154 profesionales de la educación; quedando, en definitiva, 811 establecimientos educacionales sin cupos asignados y 1 cupo sin asignar;

10 Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso tercero del artículo vigésimo octavo transitorio de la Ley, la Subsecretaría de Educación debe dictar antes del 31 de diciembre del presente, una resolución que asigne los cupos dispuestos fijados por la Resolución Exenta N° 2.673, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, por lo que corresponde dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnase los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente correspondientes al año 2019 a los profesionales de la educación que forman parte de la dotación de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado y regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980 individualizados en el archivo de nombre "Anexo N° 1, seleccionados.", almacenado en el disco compacto denominado "Adjudicación de cupos año 2019 para establecimientos particulares subvencionados y regidos por el DL. 3166 de 1980" con la firma electrónica avanzada de la jefa del CPEIP, el que para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase la lista de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado y regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, cuyos profesionales de la educación no han sido asignatarios de los cupos fijados por la Resolución Exenta N° 2.673, de 2019, de la Subsecretaría de Educación. Entendiéndose en estos casos que los sostenedores o administradores postulan a los cupos correspondientes al año 2020.

El listado de los establecimientos educacionales no beneficiarios de un cupo se encuentra en el archivo denominado en el "Anexo N° 2, no seleccionados.", que está almacenado en el disco compacto "Adjudicación de cupos año 2019 para establecimientos particulares subvencionados y regidos por el DL. 3166 de 1980" que cuenta con la firma electrónica avanzada de la jefa del CPEIP, el que para todos los efectos legales forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Custódiese el disco compacto que contiene los listados de establecimientos educacionales a que hacen referencia los artículos primero y segundo precedentes por la jefa del CPEIP.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase presente que, por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, las nóminas de nombre "Anexo N° 1, seleccionados." y "Anexo N° 2, no seleccionados.", a que hacen referencia los artículos primero y segundo de este acto, se encontrarán a disposición de los interesados en la Zona Privada de la página web www.comunidadescolar.cl, lo anterior, sin perjuicio de que el Centro remita a los sostenedores la información correspondiente por los medios que determine.

ARTÍCULO SEXTO: Señálase que en contra del presente acto administrativo se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE"



Distribución:

- División Jurídica	1C
- Gabinete Ministra de Educación	1C
- Gabinete Subsecretaría de Educación	1C
- CPÉIP	1C
- División Jurídica	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
- Total	7C

Exp. N° 58.693-2019